Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 08001405300720220-00462-00

RAD No. : 2022-00462-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RICARDO CADENA ARIZA

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado contra JOSE RICARDO CADENA ARIZA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El señor JOSE RICARDO CADENA ARIZA , suscribió a favor de la entidad BBVA COLOMBIA S.A las siguientes obligaciones**:**

  - La suma de $198.818 por concepto de capital del pagare No. M026300110234004769600126925, discriminados así: $198.818 por concepto de capital, $18.737 por concepto intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2021 al 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.
  - La suma de $122.353.416 por concepto de capital del pagare No. M026300105187604769600121868, discriminados así: $108.690.310 por concepto de capital, $11.858.692 por concepto intereses corrientes desde el 5 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho

- Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no ha sido cancelado, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

PRETENSIÓN

- Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene al demandado JOSE RICARDO CADENA ARIZA, a pagar, la suma La suma de $198.818 por concepto de capital del pagare No. M026300110234004769600126925, discriminados así: $198.818 por concepto de capital, $18.737 por concepto intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2021 al 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la

RAD No : 2022-00462-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RICARDO CADENA ARIZA
PROVIDENCIA: 30/06/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

demanda hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

- La suma de $122.353.416 por concepto de capital del pagare No. M026300105187604769600121868, discriminados así: $108.690.310 por concepto de capital, $11.858.692 por concepto intereses corrientes desde el 5 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 05 de septiembre de 2022, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado JOSE RICARDO CADENA ARIZA, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante jricardocadena@gmail.com, según certificado expedido por la empresa de correos DISTRIENVIOS. donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El término del traslado venció y no se presentó recursos ni excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso bajo examen, se advierte que el demandado JOSE RICARDO CADENA ARIZA, no obstante, habérsele notificado por aviso el mandamiento de pago, guardó silencio.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD No : 2022-00462-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RICARDO CADENA ARIZA
PROVIDENCIA: 30/06/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado**,** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($6.038.327.85).

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD No : 2022-00462-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RICARDO CADENA ARIZA
PROVIDENCIA: 30/06/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac77f17a12400251fa2d94e4aeacc350d03b2c7676e8444ade3f5f53111a7cd**
Documento generado en 30/06/2023 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica